



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

23 MAY 2011

RECIBIDO

Firma: Hora: 11:37 am

Dictamen aprobado por unanimidad recaído en el Proyecto de Ley núm. 04597/2010-CGR que propone una Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N° 28716-Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2010 - 2011

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, el Proyecto de Ley núm. 04597/2010-CGR que propone una "Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N° 28716-Ley de Control Interno de las entidades del Estado".

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley fue presentado al Área de Trámite Documentario, derivado a las comisiones de Fiscalización y Contraloría y Constitución y Reglamento, habiendo ingresado a esta Comisión el 06 de enero de 2010.

Las opiniones solicitadas se detallan en la tabla siguiente:

Documento de Pedido	Destinatario	Institución
OFICIO N° 1139/02/2010-2011/CFC-CR	Sr. Ismael Benavides Ferreyros	Ministerio de Economía y Finanzas
OFICIO N° 1138/02/2010-2011/CFC-CR	Dra. Rosario del Pilar Fernández Figueroa	Ministerio de Justicia
OFICIO N° 1332/02/2010-2011/CFC-CR	Dr. Genaro Matute Mejía	Comisión de Alto Nivel Anticorrupción
OFICIO N° 1333/02/2010-2011/CFC-CR	Sr. Ismael Benavides Ferreyros	Ministerio de Economía y Finanzas (reiteración)

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa propone modificar, en primer término, el cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado —en adelante Ley de Control Interno—, para establecer que la normativa a emitirse por parte de la Contraloría General de la República —en adelante la Contraloría—, en atención a criterios de progresividad y homogeneidad en la implantación del sistema, considerará la naturaleza de las funciones de las entidades. En segundo término, propone derogar los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia 067-2009.



III. FUNDAMENTOS DE LA PROPOSICIÓN

Con respecto al artículo 1° de la propuesta, se señala que :

- El control gubernamental, consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, constituye un proceso integral y permanente.
- El objetivo de la iniciativa es asegurar la implantación y funcionamiento del control interno en las entidades, como mecanismo destinado a la gestión correcta y eficiente de sus recursos, bienes y operaciones.
- La Ley de Control Interno ha complementado el desarrollo legal del sistema de control interno, estableciendo las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del mismo.
- La Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República —en adelante Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control—, así como la Ley de Control Interno no han condicionado la implementación y funcionamiento del Control interno al desarrollo reglamentario que pudiera efectuar la Contraloría General de la República, porque ambas contienen los elementos necesarios para que las propias entidades, conforme a su naturaleza, señalen las disposiciones y acciones necesarias para su aplicación y regulación.
- El control interno no es un impedimento para la elaboración o implementación de los documentos de gestión o sistema informático para la administración financiera, por el contrario, es presupuesto para la identificación de los problemas y consiguiente instauración de dichas decisiones de gestión.

Con respecto a la competencia para regular el ejercicio del control gubernamental, la iniciativa expone los fundamentos siguientes:

- El artículo 82° de la Constitución Política del Perú —en adelante la Constitución—, establece que la Contraloría es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica.
- El artículo 16° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control establece que la autonomía de la Contraloría es de índole administrativa, funcional, económica y financiera.
- La autonomía administrativa de la Contraloría se manifiesta en la potestad para establecer las normas necesarias para regular su funcionamiento, estructura orgánica, recursos logísticos y humanos (artículo 14° de la Ley del Sistema Nacional de Control).



- El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, le confiere competencia para regular el ejercicio del control gubernamental, señalando que aquel "se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución (...).
- La potestad normativa, asignada a la Contraloría por el artículo 14° de su Ley Orgánica, es manifestación de su autonomía funcional, permitiéndole establecer los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos necesarios para el ejercicio del control gubernamental, lo que comprende la facultad de emitir las disposiciones que regulen el control interno en las entidades, tal como reconoce el artículo 10° de la Ley de Control Interno.
- La autonomía funcional, reconocida a la Contraloría, que tiene reserva de ley orgánica por mandato constitucional, sólo puede ser afectada o modificada por ley orgánica.
- Las disposiciones del Decreto de Urgencia N° 067-2009 establecen parámetros de obligatorio cumplimiento para la regulación del control interno, señalando la necesidad de adecuar las normas técnicas de control y facultando a instancias del Poder Ejecutivo a emitir normas complementarias para dichos fines, lo cual condiciona y limita el ejercicio de la potestad normativa de la Contraloría, sustrayendo dicha facultad del ámbito exclusivo de este organismo superior de control para asignarlo a instancias del Poder Ejecutivo, impidiendo así el ejercicio independiente de las funciones asignadas a la Contraloría, lo cual sería causal de inconstitucionalidad.
- Por mandato del artículo 118° inciso 19 de la Constitución Política del Perú, los decretos de urgencia debe estar orientados a regular materia económica y financiera. El Decreto de Urgencia N° 067-2009 establece medidas destinadas a regular el ejercicio del control gubernamental, específicamente en cuanto a la competencia normativa de la Contraloría, así como a la vigencia de la normas emitidas por este organismo superior de control para la implementación y funcionamiento del control interno en las entidades, lo que resulta contrario a los principios de integralidad y permanencia del control gubernamental.
- Así mismo, el decreto de urgencia mencionado recurre a argumentos referidos a la carencia de personal idóneo para la implementación del sistema de control interno, y a la necesidad de culminar con la emisión de normas diversas (MOF y ROF), así como la implementación del SIAF, las mismas no constituyen situaciones extraordinarias e imprevisibles.

IV. MARCO NORMATIVO

a) Legislación nacional

- La Constitución Política del Perú, artículos 82°, 106° y 118° (19).



- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República: Artículo 6 referido al control gubernamental. Artículo 7, referido al Control Interno. Artículo 14, referido a la regulación del control. Artículo 16, referido a la autonomía de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado: Artículo 4, referido a la implantación del control interno y sus objetivos. El artículo 5, referido al funcionamiento del control interno. El artículo 10, referido a la Competencia de la Contraloría General de la República.

V. ANÁLISIS

1. Aspectos Constitucionales

- El artículo 82° de la Constitución Política del Perú consagra la autonomía de la Contraloría General de la República, conforme a su ley Orgánica. El Tribunal Constitucional desarrolla el concepto de autonomía en el ámbito de la administración pública, en los términos siguientes: *«El significado de la autonomía de la entidad -Contraloría- implica que es independiente de otros órganos en los aspectos económicos y administrativos; es decir que se organiza como mejor considere para cumplir sus deberes y asigna el uso de sus recursos, dentro de la Constitución y la ley, según sus propias decisiones. Descentralización y autonomía son esenciales para un órgano cuya función es controlar la ejecución presupuestal y la deuda de todos los órganos del Estado con responsabilidad funcionaria¹»*
- El artículo 106° de la Constitución Política del Perú establece las materias reservadas a Ley Orgánica. El Tribunal Constitucional ha señalado sobre el particular que *«además del artículo 106.° de la Constitución, la Norma Suprema establece expresamente —a lo largo de todo su texto— la reserva de ley orgánica en los siguientes artículos:*

[...]

Órganos Constitucionales

*Consejo Nacional de la Magistratura (artículo 150.° de la Constitución).
La estructura de la Defensoría del Pueblo (artículo 161.° de la Constitución).
Contraloría General de la República (artículo 82° de la Constitución).
Banco Central de Reserva (artículo 84° de la Constitución)»².*

Este fundamento señala que las materias relativas a la organización y funciones de la Contraloría se regulan mediante ley orgánica.

¹ BERNALES BALLESTEROS, E. (1996): La Constitución de 1993. Análisis comparado, ICS Editores, Lima. P. 353.

² Expediente N° 0022-2004-AI/TC, FJ 18



En esta misma sentencia se señalan los requisitos que debe cumplir una ley para ser considerada orgánica y cómo el incumplimiento de estos es causal de inconstitucionalidad.

«En efecto, dicho artículo (...) dispone dos requisitos especiales para este tipo de leyes: uno de orden material, referido a la materia que regularán las leyes orgánicas; y otro de carácter formal, relativo al número de votos necesario para su aprobación». Reafirmando esta postura, este Colegiado ha establecido que: «(...) no se genera, per se, un problema de inconstitucionalidad cada vez que una ley ordinaria colisione con una ley orgánica. La eventual inconstitucionalidad sería consecuencia de que la ley ordinaria haya infringido directamente el artículo 106° de la Constitución, en un doble sentido: a) porque no tenía competencia para regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica; o, b) porque pese a regular una materia sujeta a reserva de ley orgánica, no se aprobó con la mayoría exigida por el artículo 106° de la Constitución»³.

En consecuencia, según el Tribunal Constitucional si una disposición con rango de ley, que no es ley orgánica, regula sobre la organización o funciones de la Contraloría sería inconstitucional.

- El artículo 118° de la Constitución Política del Perú establece los requisitos para la emisión de los decretos de urgencia: Que se trate de medidas extraordinarias, que versen sobre materia económica y financiera y que se requiera por causas de interés nacional.

El Tribunal Constitucional señala que el decreto de urgencia debe responder a los criterios siguientes: a) Excepcionalidad, b) Necesidad, c) Transitoriedad, d) Generalidad y e) Conexidad (...) ⁴. Con relación a la materia sobre la que debe versar el decreto urgencia se señala que *«Este requisito, interpretado bajo el umbral del principio de separación de poderes, exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición, pues, en sentido estricto, pocas son las cuestiones que, en última instancia, no sean reconducibles hacia el factor económico, quedando, en todo caso, proscrita, por imperativo del propio parámetro de control constitucional, la materia tributaria (párrafo tercero del artículo 74 de la Constitución). Empero, escaparía a los criterios de razonabilidad exigir que el tenor económico sea tanto el medio como el fin de la norma, pues en el común de los casos la adopción de medidas económicas no es sino la vía que auspicia la consecución de metas de otra índole, fundamentalmente sociales»⁵.*

De lo señalado por el Tribunal Constitucional se desprende que las normas contenidas en un decreto de urgencia deben versar sobre materia económico-financiera, más no debe tener objetivos económicos o financieros.

³ Ibid, F.J. 15. El subrayado es nuestro

⁴ Exp. N° 0008-2003-AI, F.J. 60

⁵ Ibid., F.J. 59. El subrayado es nuestro.



2. Análisis Técnico

- 2.1 Previamente al análisis de fondo del proyecto, cabe señalar que la propuesta cumple con los requisitos de admisibilidad o formales establecidos en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, en tanto contiene una Exposición de Motivos en la que se expresan sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo beneficio de la futura norma. Así mismo, la materia sobre la que versa es de exclusiva competencia de la Contraloría en virtud de lo dispuesto en el artículo 82° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- 2.2 El sustrato fáctico del proyecto es el retraso en la implantación de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de la entidades del Estado, generado por la emisión del Decreto de Urgencia 067-2009, el cual adicionó un cuarto párrafo al artículo 10 de la ley mencionada y dispuso que las normas que dicte la Contraloría para el cumplimiento de la Ley N° 28716, en el ámbito de su competencia normativa, se apliquen progresivamente y entren en vigencia cuando se culmine con la aprobación de diversos documentos de gestión y la implementación del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público –SIAF SP versión II.
- 2.3 Con relación al título del proyecto se considera que el mismo expresa con propiedad el objeto del proyecto, que es la modificación del artículo 10 de la Ley 28716 en su cuarto párrafo.
- 2.4 El artículo 1° del proyecto propone sustituir el tenor del cuarto párrafo del artículo 10 de la ley mencionada para precisar dos cuestiones. Primera, que la emisión de normas que efectúe la Contraloría se realizará considerando criterios de progresividad y homogeneidad. Segunda, que el marco normativo y la normativa técnica de control que emita la Contraloría General de la República tomará en cuenta la naturaleza de las funciones de las entidades.

Con relación a la primera cuestión cabe señalar que los criterios de progresividad y homogeneidad, considerados también en el Decreto de Urgencia N° 067-2009, no se encuentran establecidos o definidos ni en la Ley de Control Interno ni en la Ley del Sistema Nacional de Control, por lo cual establecerlos como factores determinantes de la emisión de normas orientadas a la implantación y funcionamiento del control interno generaría inseguridad por falta de precisión en la norma.

En cuanto al criterio de progresividad, debemos señalar que esta expresión significa *sucesivo en el tiempo*, en este caso habría dos posibles interpretaciones: 1) Progresividad en la aplicación de las normas técnicas que dicte la Contraloría, que se pretende corregir con el presente proyecto de ley, porque contradice el principio del control gubernamental permanente, establecido en el artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control; y 2) Progresividad en la emisión de normas, la cual se



produce en la mayor parte de los casos, en tanto los órganos con atribuciones normativas no emiten todas las normas en una única oportunidad, y aún cuando procediesen así, considerando que la realidad es cambiante, las modificaciones de las normas se producen a lo largo del tiempo y por tanto, la emisión de normas resulta progresiva; además, al no estar definido este criterio en la ley del Sistema Nacional de Control, podría conllevar a incumplir con dictar normas oportunamente, lo cual implicaría también una trasgresión del principio del control gubernamental permanente. Por lo demás, introducir el criterio de progresividad para determinar la necesidad de emitir o no una norma técnica implicaría crear un criterio que podría llevar a una contradicción con el criterio de permanencia del control gubernamental.

Por otra parte, con relación al criterio de homogeneidad, este se emplea para situaciones o cosas que poseen iguales características. El criterio de homogeneidad, en el contexto de la iniciativa legislativa, puede únicamente estar referido a la estandarización, en este caso a la estandarización del control de los diversos procesos que se dan en la entidad. Bajo este supuesto, debería entenderse que para emitir normas técnicas referidas a la implantación del sistema de control interno tendría que considerarse la existencia o no de la estandarización u homogeneidad del control de los diversos procesos que se llevan a cabo en las entidades. Esta situación podría llevar a interpretar que de no haberse estandarizado un proceso de control, no se consideraría emitir la norma técnica correspondiente, con lo cual se estaría creando una posible interpretación contraria con el ejercicio permanente del control.

Con relación a la segunda cuestión, es menester señalar que *la naturaleza de las funciones de las entidades* es un factor considerado por el Decreto de Urgencia como fundamento de aplicación progresiva de las normas dirigidas a implantar el sistema de control interno. El proyecto de ley no elimina este criterio, sino que lo reconduce como criterio normativo.

La consideración, en la iniciativa legislativa, de la *naturaleza de las funciones de las entidades* para la emisión de normas —por parte de la Contraloría— que orienten la implantación, funcionamiento y evaluación del control interno y su funcionamiento, ha de contribuir a que las acciones de implementación del sistema de control interno se lleven a cabo con criterios afines en las entidades cuyas funciones sean de naturaleza semejante, ganándose con ello en eficiencia en la implantación del sistema y facilitando con ello la evaluación de la implantación del control interno.

Al margen de lo señalado, desde el punto de vista de la técnica legislativa, el texto del artículo 1 del proyecto de ley, aún cuando acoge parcialmente los fundamentos pragmáticos del D.U. 067-2009, corrige la distorsión generada por el artículo 1 de este, que en el artículo 10 de la Ley de Control Interno, cuyo título es *Competencia Normativa del Contraloría General de la República*, adicionó un texto referido a la aplicación de la normativa dictada por este órgano superior de control. Con la iniciativa



legislativa se retornaría y reafirmaría la naturaleza, contenido y pertenencia al plano de la emisión de normas del mencionado artículo.

- 2.5 En cuanto a las condicionantes establecidas por el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 067-2009, para la aplicación de la normativa que emita la Contraloría para la implantación del sistema de Control Interno (disponibilidad de recursos presupuestales, aprobación de documentos de gestión y implantación del SIAF SP) se debe considerar, en principio, que el control gubernamental constituye un proceso integral y permanente, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Control, y que dichos criterios tienen el rango de principios, como señala el artículo 9 de la mencionada ley⁶, por lo cual la inexistencia de determinados documentos de gestión o programas informáticos, no pueden ser impedimentos para la falta de aplicación del control interno, en tanto que este es, por el contrario, el instrumento que permitiría identificar los problemas de gestión, como por ejemplo, la carencia de los mencionados documentos. En cuanto a la disponibilidad de recursos presupuestales, cabe señalar que la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el 18.ABR.2006, posteriormente la Contraloría emitió la Resolución N° 320-2006-CG, publicada el 03.NOV.2006, y la Resolución N° 458-2008-CG, publicada el 30.OCT.2008 para que las entidades implementen el Sistema de Control Interno, a partir de las cuales, aún con las limitaciones que surgieron desde la vigencia del D.U. 067-2009 (26.JUN.2008), las entidades públicas han avanzando en la implantación del sistema. Así, de un universo de 356 entidades públicas, el 67% se encuentra a la fecha, en la fase de planificación del sistema de Control Interno, lo que evidenciaría que la disponibilidad de recursos presupuestales no es un problema determinante para implantar el sistema, sino que habría sido muy importante la voluntad y decisión de hacerlo, pese a la falta de obligatoriedad en los plazos y condiciones establecidas por la resoluciones de Contraloría mencionadas, a consecuencia de los requisitos establecidos por el Decreto de Urgencia N° 067-2009.

- 2.6 El artículo 2° del proyecto, referido a la derogación de los artículos 2° y 3° del Decreto de Urgencia 067-2009 tiene su razón de ser en la necesidad de preservar la autonomía —funcional— de la Contraloría, una de cuyos aspectos es la autonomía normativa y por tanto, la autonomía para regular el control interno de las entidades.

Al respecto, debe tenerse en cuenta primero, que el artículo 82° de la Constitución señala expresamente que la Contraloría goza de autonomía para el ejercicio de sus funciones conforme a su ley orgánica. De ello se deriva que el ámbito de la autonomía de la Contraloría está determinada en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y que la autonomía de la

⁶ «Artículo 9.- Principios del control gubernamental

[...]

d) El carácter permanente, que define la naturaleza continua y perdurable del control como instrumento de vigilancia de los procesos y operaciones de la entidad.»



Controlaría tiene reserva de ley orgánica, esto es, sólo se puede modificar mediante ley orgánica.

Segundo, de acuerdo al artículo 16° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, «La Contraloría General es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera que tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, (...)»⁷. De ello se desprende que la autonomía funcional de la Contraloría es la autonomía para ejercer la función de control gubernamental.

El artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control establece que «El ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución (...)», evidenciándose con ello que la potestad normativa de la Contraloría se enmarca en la autonomía funcional de éste órgano de control.

Por consiguiente, la emisión de normas orientadas a la efectiva implantación y funcionamiento del control interno, como establece el primer párrafo de la Ley N° 28716 en concordancia con el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, corresponde a la Contraloría, a menos que se restrinja la autonomía funcional que se le ha concedido, mediante la modificación de su Ley Orgánica.

Si no se ha modificado la ley orgánica antes mencionada, la regulación del control es de competencia de la Contraloría —según lo establecido por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control— y por tanto, es materia sujeta a reserva de ley orgánica.

Tercero, el artículo 2 del Decreto de Urgencia 067-2009, señala que: *Las normas técnicas de control a que se refiere el primer párrafo de la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28716⁸, serán dictadas por la Contraloría General de la República, en concordancia con el nuevo texto del artículo 10 de la Ley N° 28716 aprobado por el presente Decreto de Urgencia.*

Esta norma dispone sobre la forma en que la Contraloría ha de ejercer su potestad normativa, hecho que implica no reconocer la autonomía funcional del órgano superior de control para ejercer sus funciones de manera independiente, que sólo puede ser modificada mediante ley orgánica.

⁷ El subrayado es nuestro.

⁸ PRIMERA.- En un plazo no mayor de ciento ochenta días calendario contados a partir de la publicación de la presente Ley, la Contraloría General de la República dictará las normas técnicas de control a que se refiere el artículo 10 de la Ley.



Cuarto, el artículo 3 del Decreto Urgencia faculta a la Presidencia del Consejo de Ministros y al Ministerio de Economía y Finanzas a dictar normas complementarias que resulten necesarias en el ámbito de sus competencias, norma que implica atribuir potestad normativa en materia de control gubernamental a entidades que según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control no tienen competencia para ello, con lo cual, como señala el Tribunal Constitucional, se estaría infringiendo el artículo 106° de la Constitución cuando no se tiene competencia para regular materia sujeta a reserva de ley orgánica⁹.

- 2.7 El contenido del Decreto de Urgencia N° 067-2009, según lo analizado en el numeral 2.5 del presente apartado no versa sobre materia económica financiera, sino que establece medidas para regular el ejercicio del control gubernamental y, por consiguiente, contravendría lo establecido por la Constitución, la cual, como señala el Tribunal Constitucional, « (...) exige que dicha materia sea el contenido y no el continente de la disposición»¹⁰.

En cuanto a las circunstancias que justifican la emisión de un decreto de urgencia, establecidas en el artículo 118° de la Constitución y en el artículo 91 del Reglamento del Congreso de la República, el Tribunal Constitucional ha sentado jurisprudencia en diversas sentencias¹¹, de cuyo desarrollo por analogía se podría derivar que el Decreto de Urgencia N° 067-2009 no regularía situaciones excepcionales ni tendría vocación transitoria. Así, en lo referido a la existencia de situaciones extraordinarias e imprevisibles (situación excepcional), hay que considerar que la carencia de personal idóneo para la implantación del sistema de control interno, la necesidad de culminar la emisión de las normas que establecen las funciones de las entidades y sus documentos de gestión, así como la implementación del SIAF SP, no constituyen situaciones extraordinarias e imprevisibles, porque son circunstancias que se han venido produciendo en el tiempo o que responden a procesos determinados. Por otra parte, el Decreto de Urgencia no tendría un carácter temporal, dado que ha introducido una modificación en la ley que regula el Control Interno de las entidades del Estado, control que no es temporal y en el artículo 10, referido a la normativa que regula la aplicación de la ley, que no es de carácter temporal, sino permanente, de donde se deriva que una modificación a dicha norma (D.U. 067-2009) tiene el mismo carácter que la norma modificada.

- 2.8 De todo lo señalado, es evidente que la iniciativa legislativa permitiría corregir el contenido del cuarto párrafo del artículo 10 de la Ley de Control Interno, que adolece de defectos de técnica legislativa, que implicaría la trasgresión de la autonomía de la Contraloría y de los principios de integralidad y permanencia del control gubernamental.

3 Análisis del marco normativo y efecto de vigencia de la norma

⁹ Ver apartado V, núm. 1 y cit. 3 de este documento.

¹⁰ Ver apartado V, num. 1,

¹¹ Exp. N.° 708-2005-PA/TC, FJ 7



La incorporación de la propuesta legislativa en la normativa nacional implica recoger en parte el contenido del Decreto de Urgencia N° 067-2009 en concordancia con el marco constitucional y legal, que establece la autonomía de la Contraloría General de la República. La iniciativa legal al haber recogido el criterio de la *naturaleza de las funciones de las entidades* para que la Contraloría dicte el marco normativo y la normativa técnica de control para la implantación, funcionamiento y evaluación del control interno en las entidades públicas, introduce un criterio a considerar al momento de ejercer su competencia normativa de la Contraloría en este campo.

Este elemento ha de contribuir a que las acciones de implementación del sistema de control interno se lleven a cabo, con criterios afines en las entidades cuyas funciones sean de naturaleza semejante, ganándose con ello en eficiencia en la implantación del sistema y facilitando con ello la evaluación de la implantación del control interno.

4 **Análisis de las opiniones e información solicitada**

Mediante Oficio núm. 491-2011-EF/10.01, el Ministro de Economía y Finanzas, señor Ismael Benavides Ferreyros remite el Informe N° 749-2011-EF/60.01 señalando:

- Que la propuesta debe contener los aspectos señalados en el literal d) del artículo 3° de la Ley N° 29628, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011¹². De ello se desprende que según el MEF el proyecto de ley materia de este análisis genera gasto público. Sobre el particular cabe señalar que la iniciativa propuesta versa sobre emisión de normas técnicas de control por parte de la Contraloría, actividad que siendo competencia de la Contraloría esta incluida dentro del presupuesto de dicha entidad. Por lo demás, la propuesta no contiene ninguna autorización para el uso de recursos públicos, ni hace referencia a componente presupuestal alguno, por lo cual la iniciativa no es una iniciativa que directa y necesariamente generan gasto, situación a la que se refiere la restricción.
- Que debe evitarse la duplicidad de esfuerzos y recursos destinados al control interno. Respecto de la misma hay que puntualizar dos cuestiones: Primero, la Ley de Control Interno en su artículo 3 literal e) se refiere a los sistemas de información y comunicación como uno de los componentes del control interno. Segundo, la propuesta no incide directamente en las acciones concretas que hubieran

¹² El inciso d) mencionado señala: «Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo».



adoptado las entidades para la implementación del control interno, ni desconoce los esfuerzos efectuados en procura de la indicada finalidad, sino que permitirá ordenar, secuenciar y estructurar los esfuerzos desplegados por las entidades, en cautela del uso racional de los recursos públicos.

- Se señala también que la iniciativa legislativa no indica que ella alcanza a todos los niveles de gobierno y que tampoco alude a que no implica insumir recursos adicionales.

Con respecto al alcance de la iniciativa es necesario señalar que según el artículo 3 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el control incluye a todos los niveles de gobierno. En cuanto a la generación de gasto, debe tenerse en cuenta que el control es una actividad inherente a la administración, así como lo es la planificación, por lo cual cada entidad tiene un presupuesto para el cumplimiento de las tareas de control. La continuación de la implantación del sistema de control interno –retrasado por la publicación del D.U. 067-2009- no significa crear una actividad adicional a la administración de las entidades, sino realizar la actividad de control tomando en cuenta la ley del sistema nacional de control y la normativa técnica inherente a ella.

- Se señala también que la exposición de motivos del proyecto de ley se sustenta en la supuesta inconstitucionalidad del D.U. 067-2009, que no ha sido declarada como tal por el Tribunal Constitucional ni por el congreso de la República. Respecto a la fundamentación del proyecto de ley debe tenerse en cuenta que, el proyecto de ley cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad establecidos por el Reglamento del Congreso como se ha analizado en el numeral 2.1 del presente análisis, aún cuando pueda discreparse de la cantidad de fundamentos referentes a uno u otro aspecto de la iniciativa. Por lo demás, el presente análisis, aborda los aspectos constitucionales del D.U. 067-2009, en tanto la iniciativa legislativa propone la derogación de los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia mencionado, que están vinculados a la autonomía administrativa de la Contraloría establecida por el artículo 82° del Constitución Política del Perú. Por lo demás, el mencionado decreto ha sido remitido a la Comisión de Constitución y Reglamento, la misma que todavía no se ha pronunciado obre el mismo.
- Finalmente, se señala que la progresividad es un criterio recogido por la propuesta, precisamente por ello plantea la modificación del artículo 1 del decreto de urgencia y no su modificación. Por lo demás en el apartado 2 de este análisis se trata el tema.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

La propuesta reafirma la competencia normativa de la Contraloría, lo cual abona al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y la autonomía de la Contraloría.

con la emisión de normas técnicas para la implantación del sistema de control interno en las entidades se fortalece el control gubernamental, que beneficiaría no sólo a la Contraloría General de la República, sino al país en su conjunto.

La medida no irrogaría gasto adicional para la Contraloría General de la República, en tanto la Contraloría posee la potestad normativa.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Fiscalización y Contraloría recomienda la aprobación del Proyecto de Ley núm. 4597/2010-CGR, que propone una Ley que modifica el artículo 10º de la Ley N° 28716, Ley del Control Interno de las entidades del Estado, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10º DE LA LEY N° 28716, LEY DE CONTROL INTERNO DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO

Artículo 1. Modificación del artículo 10 de la Ley de Control Interno de las entidades del Estado

Sustitúyase el párrafo cuarto del artículo 10 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, por el texto siguiente:

“Artículo 10.- Competencia normativa de la Contraloría General de la República (...)

El marco normativo y la normativa técnica de control que emite la Contraloría General de la República en el proceso de implantación del sistema de control interno, toma en cuenta la naturaleza de las funciones de las entidades, proyectos de inversión, actividades y programas sociales que estas administran”.

Artículo 2. Derogación

Deróganse los artículos 2 y 3 del Decreto de Urgencia N° 067-2009, así como cualquier disposición que se oponga o resulte incompatible con la presente Ley.

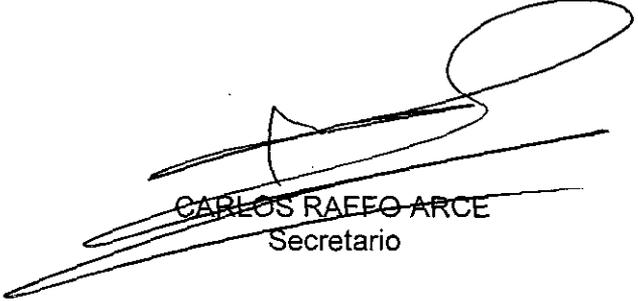
Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, mayo de 2011

JOSÉ VEGA ANTONIO
Presidente



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

ALFONSO MASLUCÁN CULQUI
Vicepresidente



CARLOS RAFFO ARCE
Secretario

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Miembro

ANIBAL HUERTA DÍAZ
Miembro

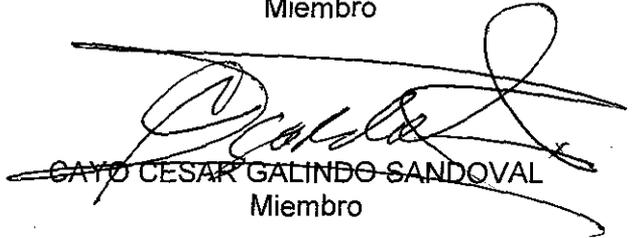
MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Miembro x

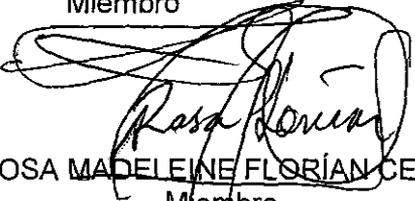
DANIEL ROBLES LÓPEZ
Miembro x

JOSÉ VARGAS FERNÁNDEZ
Miembro

PEDRO SANTOS CARPIO x
Miembro



CAYO CESAR GALINDO SANDOVAL
Miembro



ROSA MADELEINE FLORÍAN CEDRÓN
Miembro

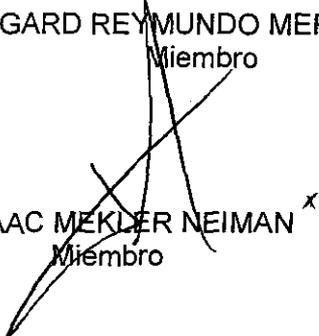
ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Miembro



HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO x
Miembro

EDGARD REYMUNDO MERCADO x
Miembro

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Miembro



ISAAC MEKLER NEIMAN x
Miembro



CONGRESO DE LA REPÚBLICA


JUVENAL SABINO SILVA DÍAZ^{*}
Miembro

MIEMBROS ACCESITARIOS

HILDA ELIZABETH GUEVARA GÓMEZ
Miembro Accesorio

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Miembro Accesorio

ALEJANDRO ARTURO REBAZA MARTELL
Miembro Accesorio

NANCY OBREGÓN PERALTA
Miembro Accesorio

WILDER CALDERÓN CASTRO
Miembro Accesorio

WERNER CABRERA CAMPOS
Miembro Accesorio

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro Accesorio

HILARIA SUPA HUAMAN
Miembro Accesorio

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Miembro Accesorio

RAÚL CASTRO STAGNARO
Miembro Accesorio

ROLANDO REATEGUI FLORES
Miembro Accesorio

ROGER NÁJAR KOKALLY
Miembro Accesorio

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Miembro Accesorio

JUAN DAVID PERRY CRUZ
Miembro Accesorio

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 30 de mayo de 2011

Se acordó la exoneración del dictamen de la Comisión de Constitución, la exoneración del plazo de publicación del dictamen de la Comisión de Fiscalización, la ampliación de Agenda y la prioridad en el debate.-----



ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de junio de 2011

Luego del debate, fue aprobado, sin modificaciones, el texto sustitutorio contenido en el dictamen de la Comisión de Fiscalización, por 62 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se dejó constancia del voto a favor de los congresistas Yamashiro Oré, Mulder Bedoya, Wilson Ugarte, Vargas Fernández, Reggiardo Barreto, Moyano Delgado, Balta Salazar, Alva Castro, Giampietri Rojas y Cajahuanca Rosales.-----

Fue exonerado de segunda votación por 58 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se dejó constancia del voto a favor de los congresistas Serna Guzmán, Wilson Ugarte, Balta Salazar, Del Castillo Gálvez, de la Cruz Vásquez, Fujimori Fujimori, Moyano Delgado, Giampietri Rojas, Mulder Bedoya, Reggiardo Barreto, Alva Castro, Cajahuanca Rosales, Abugattás Majluf, Florián Cedrón, Vargas Fernández, Yamashiro Oré, Mayorga Miranda y Vilca Achata.-----



ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FRANCISCO ESCUDERO CASQUINO
Miembro Accesorio

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro Accesorio

JORGE R. FOINQUINOS MERA
Miembro Accesorio

RENZO REGGIARDO BARRETO
Miembro Accesorio

FABIOLA MORALES CASTILLO
Miembro Accesorio



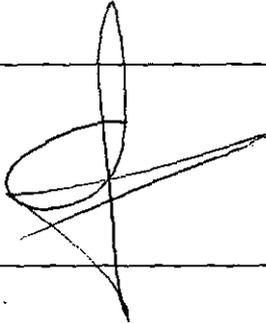
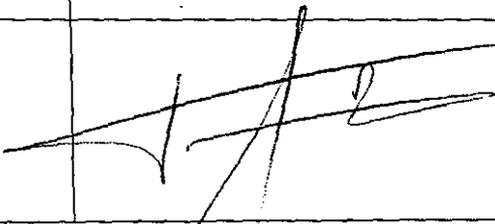
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

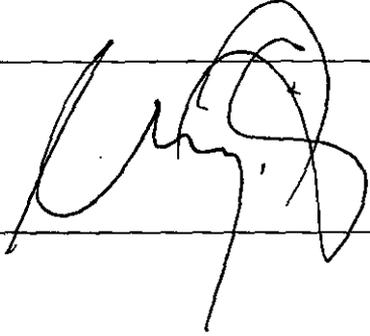
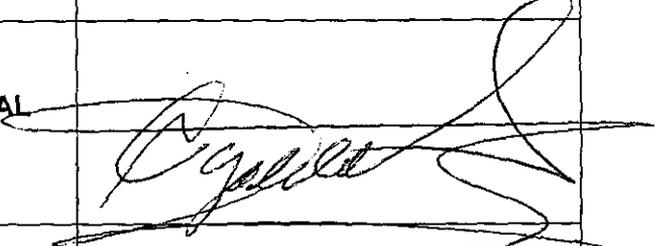
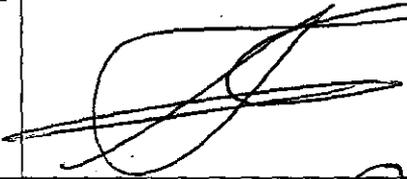
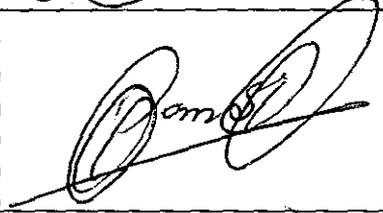
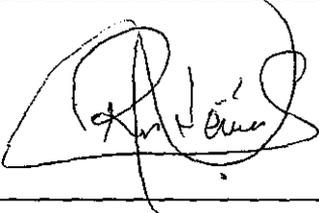
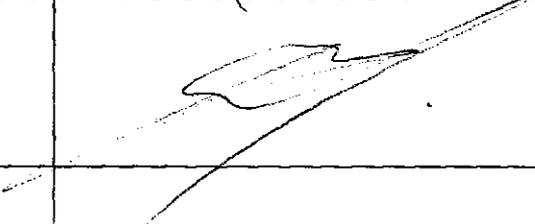
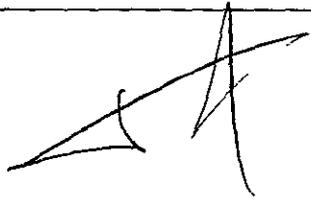
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
(Período Anual de Sesiones 2010-2011)

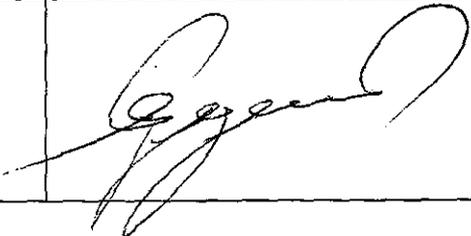
ASISTENCIA
Sesión Ordinaria No.17

Miércoles 11 de mayo de 2011
10:00 horas

Sala de Sesiones "José Abelardo Quiñones" del Palacio Legislativo

1.	JOSE VEGA ANTONIO PRESIDENTE UPP	
2.	JOSÉ ALFONSO MASLUCÁN CULQUI VICEPRESIDENTE GPN	
3.	CARLOS FERNANDO RAFFO ARCE SECRETARIO GPF	
4.	NIDIA VILCHEZ YUCRA PAP	
5.	ANIBAL OVIDIO HUERTA DÍAZ PAP	
6.	CLAUDIO MAURICIO MULDER BEDOYA PAP	
7.	DANIEL ROBLES LÓPEZ PAP	

8.	AURELIO PASTOR VALDIVIESO PAP	
9.	JOSÉ AUGUSTO VARGAS FERNÁNDEZ PAP	
10.	CAYO CÉSAR GALINDO SANDOVAL GPN	
11.	PEDRO JULIÁN SANTOS CARPIO GPN	
12.	JUVENAL SABINO SILVA DÍAZ GPN	
13.	ROSA MADELEINE FLORIÁN CEDRÓN UN	
14.	HILDEBRANDO TAPIA SAMANIEGO UN	
15.	ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO GPF	
16.	ISAAC MEKLER NEIMAN AN	
17.	VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE AP	

18.	EDGARD CORNELIO REYMUNDO MERCADO BP-CD	
-----	--	--

ACCESITARIOS

1.	WILDER FÉLIX CALDERÓN CASTRO PAP	
2.	HILDA ELIZABETH GUEVARA GÓMEZ PAP	
3.	MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE PAP	
4.	ALEJANDRO ARTURO REBAZA MARTELL PAP	
5.	WERNER CABRERA CAMPOS GPN	
6.	MARISOL ESPINOZA CRUZ GPN	
7.	NANCY RUFINA OBREGÓN PERALTA GPN	

19

8.	HILARIA SUPA HUAMÁN GPN	
9.	DANIEL FERNANDO ABUGATTÁS MAJLUF GPN	
10.	RAÚL EDUARDO CASTRO STAGNARO UN	
11	LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE UN	
12.	ROLANDO REÁTEGUI FLORES GPF	
13.	JUAN DAVID PERRY CRUZ AN	
14	FABIOLA MARÍA MORALES CASTILLO AN	
15.	JOSÉ LEÓN LUNA GÁLVEZ AN	
16.	FRANCISCO ALBERTO ESCUDERO CASQUINO UPP	



Congreso de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA

26 MAYO 2011

Recibido por: *[Signature]*

Hora:

**COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTRALORÍA
(Período Anual de Sesiones 2010-2011)**

**ACTA
DÉCIMO SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA MIÉRCOLES 11 DE MAYO DE 2011**

I. APERTURA

En Lima, siendo las 10 horas y 55 minutos, en la Sala de Sesiones “José Abelardo Quiñones” del Congreso de la República, con el quórum reglamentario se inicia la décimo séptima sesión ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, bajo la presidencia del Congresista José Vega Antonio y con la asistencia de los Congresistas Edgard Reymundo Mercado, Aurelio Pastor Valdivieso, Daniel Robles López, Juvenal Silva Díaz, Cayo Galindo Sandoval, Pedro Santos Carpio, Isaac Mekler Neiman, Rosa Florián Cedrón, Hildebrando Tapia Samaniego, Luis Galarreta Velarde y Renzo Reggiardo Barreto.

Ausentes con licencia los Congresistas José Maslucán Culqui, Nidia Vilchez Yucra, Aníbal Huerta Díaz, José Vargas Fernández, Alejandro Aguinaga Recuenco, Mauricio Mulder Bedoya, Carlos Raffo Arce y Víctor Andrés García Belaúnde.

II. ACTA

- Pendiente.

III. DESPACHO

- El PRESIDENTE expresa que en los anexos “A” y “B” de la agenda remitida a cada uno de los despachos parlamentarios, se indica la sumilla de los documentos recibidos y remitidos por la Comisión, los mismos que están a disposición de los Congresistas en la Secretaría de la Comisión.



Congreso de la República

IV. INFORMES

- Del Congresista Pedro Santos Carpio en relación al Informe Final sobre la evaluación del proyecto de Inversión “Mejoramiento de la Carretera Huatipilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La Central Km. 4+330 al Km. 5+516 Provincia de Castilla – Arequipa” Convenio N° 461-2008-GRA/PR. *Pase a orden del día.*

V. PEDIDOS

- De la Congresista Rosa Florián Cedrón solicitando que la Comisión de Fiscalización se declare en sesión permanente, con la finalidad de debatir y aprobar los informes pendientes, referidos a las investigaciones a los Gobiernos Regionales de Amazonas y Ucayali, investigación premunida de facultades especiales al amparo del artículo 88° del Reglamento del Congreso.
- De la Congresista Rosa Florián Cedrón solicitando dictaminar el Proyecto de Ley que propone modificar diversos artículos de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones Públicas.
- Del Congresista Edgard Reymundo Mercado en relación al Informe sustentado y aprobado, referido a las presuntas irregularidades en el Gobierno Regional de Junín, en su condición de coordinador de dicho grupo de trabajo, *reitera* se proceda en término perentorio a implementar las recomendaciones oficiando al Ministerio Público, al Poder Judicial, al Procurador, al Gobierno Regional de Junín, anexando dicho Informe. Anota que dicho Informe cuenta con el respaldo (*firma*) de quince integrantes de la Comisión de Fiscalización.
- Del Congresista Juvenal Silva Díaz solicitando el debate y aprobación del Informe relacionado a la investigación sobre presuntas irregularidades en la Municipalidad Provincial de Huánuco y otras relacionadas con la ejecución de la obra “Construcción del Sistema de Drenaje Pluvial de Huánuco”.

VI. ORDEN DEL DÍA

1. El PRESIDENTE invita al Congresista Pedro Santos Carpio a sustentar el Informe Final referido a la evaluación del proyecto de Inversión “Mejoramiento de la Carretera Huatipilla – Andamayo Km. 10+047 al Km. 24+300, La



Congreso de la República

Central Km. 4+330 al Km. 5+516 Provincia de Castilla – Arequipa” Convenio N° 461-2008-GRA/PR.

El Congresista informante señala que como consecuencia de la investigación realizada sobre la evaluación de los trabajos de mejoramiento de la Carretera Huatiapilla –Andamayo en la provincia arequipeña de Castilla, existen indicios de la comisión de los delitos de Colusión y Peculado. Anota que se habría sobrevalorado el proyecto en más de un millón 873 mil nuevos soles. Explica que el municipio de Castilla recibió una transferencia inicial de dos millones cien mil nuevos soles para ejecutar el trabajo de mejoramiento de la carretera, a la que se sumaron otras tres adendas con igual número de transferencias hasta por un total de nueve millones 587 mil nuevos soles. Según el convenio suscrito entre ambas entidades, la obra debía ser ejecutada por administración directa y en un plazo de seis meses. No obstante ese compromiso, la Municipalidad Provincial de Castilla ejecutó sólo un 20% (1.186 kms) de los trabajos por ese sistema, a un costo de 305 nuevos soles por cada metro de calzada asfaltada. El otro 80% (14.253 kms) fue ejecutado por contrata con tres contratistas privados, a un costo de 437 nuevos soles por metro de carretera, es decir, 132 nuevos soles más. En tal sentido, el Congresista Pedro Santos Carpio expresa que las observaciones precisadas hacen presumir la comisión de ilícitos penales (Peculado, Colusión y Malversación de Fondos) cuyos principales responsables serían el ex Alcalde Gílder Medina Collado, el gerente municipal, Luis Torres Córdova y el supervisor de la obra, Marino Díaz Pinazo. El Informe concluye que se ha ocasionado pérdidas al Estado por más de un millón 873 mil nuevos soles al haberse cambiado la modalidad de ejecución de las obras y firmado contratos de servicio en forma irregular.

La Comisión acuerda someter a votación el Informe sustentado por el Congresista Pedro Santos Carpio en la próxima sesión.

2. El PRESIDENTE invita a la Secretaría Técnica a sustentar el proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 04597/2010-CGR, que propone una Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

El proyecto de dictamen propone devolver a la Contraloría General de la República (CGR) su facultad de tomar en cuenta la naturaleza de las funciones de las entidades en el marco normativo y la normativa técnica de control que emita en el proceso de implantación del sistema nacional de control. Dicha facultad le fue recortada mediante el Decreto de Urgencia 067-2009, que establece parámetros de obligatorio cumplimiento para regular el control interno, señala la necesidad de adecuar las normas técnicas de control y faculta a instancias del Poder Ejecutivo a emitir normas complementarias



Congreso de la República

para dichos fines, lo cual condiciona y limita el ejercicio de la potestad normativa de la CGR, según se advierte en los considerandos de la propuesta de dictamen. En tal sentido, se propone restituir las facultades de la CGR, modificando el cuarto párrafo del artículo 10° de la Ley 28716, de Control Interno de las Entidades del Estado, y derogar los artículos 2° y 3° del Decreto de Urgencia 067-2009. Asimismo, se busca precisar que las normas que emita la CGR en el proceso de implantación del sistema de control interno se realice teniendo en cuenta criterios de progresividad y homogeneidad y considerando la naturaleza de las funciones de las entidades.

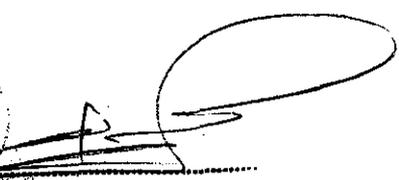
La Congresista Rosa Florián Cedrón se refiere al cuarto párrafo del marco normativo y propone incorporar la siguiente redacción: "el marco normativo y la normativa técnica de control que emita la Contraloría General de la República, en consideración a criterios de progresividad y de homogeneidad en el proceso de implantación del sistema de control interno, tomará en cuenta la naturaleza de funciones de las entidades, proyectos de inversión, actividades y programas sociales que éstas administran". Es acordado.

Sometido a votación el proyecto de dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 04597/2010-CGR, que propone una Ley que modifica el artículo 10° de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, es aprobado por unanimidad. Acto seguido, el PRESIDENTE pide autorización para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, sin esperar el trámite de aprobación del Acta. Es aprobado.

Se levanta la sesión.

Son las 11 horas y 55 minutos.

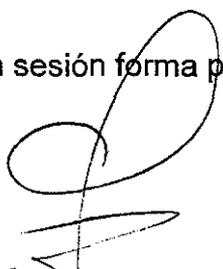
La transcripción magnetofónica de la sesión forma parte del Acta.





CARLOS RAFFO

 Congresista de la República



JOSÉ VEGA ANTONIO

 Presidente



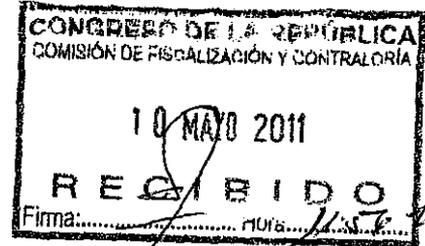


238

Lima, 10 de Mayo del 2011

Licencia 075 – 2010-2011/AHD-CR.

Señor Congresista:
JOSE VEGA ANTONIO
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Presente.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez **SOLICITARLE**, por encargo del Congresista **ANIBAL OVIDIO HUERTA DIAZ**, se sirva considerar una **LICENCIA** el día **Miercoles 11 de Mayo del 2011**, a las 10:00 horas, fecha que se está llevando a cabo la Décimo Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de su digna presidencia, en vista que en la referida fecha no podrá asistir por encontrarse cumpliendo con sus funciones propias de su labor en calidad de Presidente de la Comisión Agraria.

Sin otro particular, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

OFELIA RUBI ROJAS ZAVALA
Asesora
Comisión Agraria



Congreso de la República

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

2239

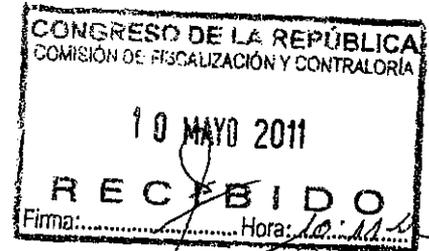
Lima, 10 de Mayo del 2011

Señor Doctor

JOSÉ VEGA ANTONIO

Presidente de la Comisión de Fiscalización y
Contraloría del Congreso de la República.

Presente.-



De mi consideración:

Sirva el presente para expresarle mi cordial saludo y, a la vez, por especial encargo de la señora NIDIA VILCHEZ YUCRA, Congresista de la República e integrante de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, solicitarle se sirva concederle licencia para la Sesión Ordinaria N° 17, acordada para el día miércoles 11 de mayo, a las 10:00 a.m. en la Sala "José Abelardo Quiñones" del Congreso de la República; ello, en razón, de encontrarse la señora Congresista de viaje en la ciudad de Piura.

Sin otro particular, válgome de la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Julio L. Del Pino C.
Asesor

2242

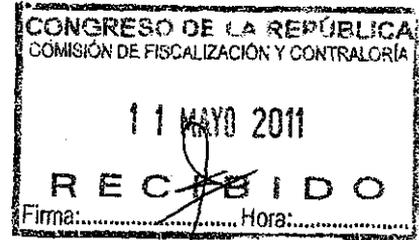


Congreso de la República

“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”

Lima, 11 de Mayo del 2011

Señor
JOSÉ VEGA ANTONIO
Congresista de la República
Presidente de la Comisión de Fiscalización y
Contraloría del Congreso de la República
Presente.-



Ref: Inasistencia a sesión.

De mi mayor consideración;

Le presento las disculpas del caso, señor Presidente, por no poder concurrir a la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría programada para el día de hoy.- En simultáneo a dicha convocatoria me encuentro participando en la sesión de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, la cual se viene llevando a cabo en la Sala Grau del Palacio Legislativo.

Lo que cumpla con poner en su conocimiento para los fines reglamentarios de asistencia de los señores Congresistas a las sesiones del Pleno; y, las comisiones ordinarias.

De antemano le agradezco por la atención.

Sin otro particular, quedo de Usted Atto. y S.S.

VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA BELAÚNDE
Congresista de la República



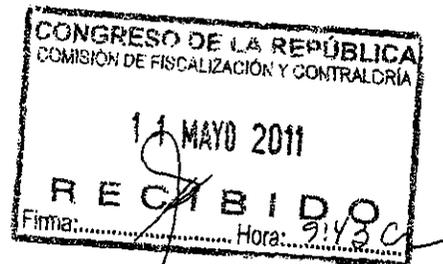


Congreso de la República

**“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”**

Lima, 11 de Mayo de 2011.

CARTA N° 143 - 2010-2011/PVP-CR



Señor Congresista
JOSÉ VEGA ANTONIO
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted por especial y expreso encargo del Señor Congresista Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco, con la finalidad de solicitarle se sirva otorgar licencia dispensándosele de asistir a la sesión de la Comisión de Fiscalización que usted preside, que se realizará el día miércoles 11 del mes en curso, por encontrarse fuera de la ciudad de Lima

Agradeciendo anteladamente la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,


ALEJANDRO MELÁNDRES ZAVALA
Asesor Principal

2247



Congreso de la República

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICHU PARA EL MUNDO"



Handwritten signature and date: 11/05/11

Lima, 11 de mayo de 2011

OFICIO Nº 030-2011/CRA-CR

Señor
JOSÉ VEGA ANTONIO
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del Congresista Carlos Raffo Arce, con la finalidad de solicitarle que tenga a bien otorgar la licencia correspondiente en la Sesión Ordinaria de la Comisión que usted preside.

Agradeciendo la atención que le merezca el presente, quedo de usted.

Atentamente,



Handwritten signature of Sara Montoya Díaz

SARA MONTOYA DÍAZ
Asesora
Despacho Congresista Carlos Raffo Arce



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

Lima, 11 de mayo de 2011

CARTA N°046-2011-JAVF/CR

Señor Congresista
JOSE VEGA ANTONIO
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Su Despacho.-



De mi consideración:

Me dirijo a usted por especial encargo del Señor Congresista **José Augusto Vargas Fernández**, a fin de comunicarle que no le será posible asistir a la Sesión convocada para el día de hoy 11 de mayo del 2011 a las 10:00 horas en la sala Quiñones, por tener una reunión de trabajo en el Ministerio del Interior; razón por la cual solicito a usted tenga a bien considerar su licencia a dicha sesión.

Agradeciendo por la atención que la presente le merezca, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



MOISES GARCIA PAREDES
Asesor del Congresista

2245

Lima, 11 de Mayo de 2011

[Handwritten signature]
11/05/11



10:32-4

CARTA N° 008-2011/APV-CR

CONGRESISTA:
José Vega Antonio
PRESIDENTE DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y CONTRALORIA.
Presente.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de excusar mi inasistencia a la sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, que se realizó el día de hoy Lunes 11 Mayo de 2011, por encontrarme realizando gestiones propias de mi labor parlamentaria.

Atentamente,.

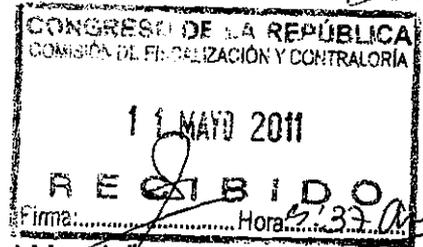
[Handwritten signature of Aurelio Pastor Valdivieso]

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Congresista de la República



Congreso de la República

2249

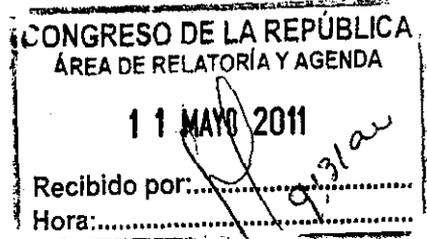


"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Lima, 11 de mayo de 2011

Oficio N° 082-2010-2011-CR/MMB

Señor
CESAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República
Presente.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo, y a la vez solicitarle se sirva otorgarme **LICENCIA a la Sesión de la Comisión de Fiscalización y Contraloría del día de hoy lunes 11 de mayo a las 10:00 am del año en curso,** en razón de encontrarme desarrollando asuntos congresales.

En la seguridad de merecer su atención, me suscribo, no sin antes expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

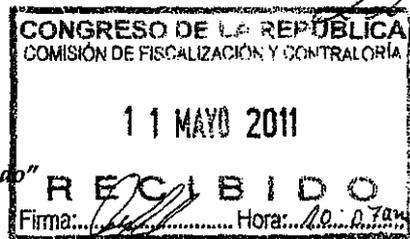

.....
MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA





Congreso de la República

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



Lima, 10 de Mayo de 2011

OFICIO N° 248-2011-DC/JAMC/CR

Señor Congresista:
JOSE VEGA ANTONIO
Presidente de la Comisión de Fiscalización y Contraloría
Presente.

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Señor Congresista Lic. José Alfonso Maslucán Culqui es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien extender la Licencia respectiva para la Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, programada para el día Miércoles 11 de Mayo, por tener que atender delegaciones procedentes de la Región Amazonas.

Sin otro en particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi más distinguida consideración y deferencia personal.

Atentamente,



CESAR RUBIO MORI
ASESOR

JAMC/zc

Despacho Congresal
Av. ... N° 468 Edificio José Faustino Sánchez Carrión 3° Piso Of. 303 – Lima
Teléfonos: 311-7426 (directo) o al 311-7777 (Central) anexos 1312, 1322, Telefax 3117427